

ORDENANZA Nº 1132/2024

ESTABLECER ESTADO DE EMERGENCIA SANITARIA DENTRO
DEL EJIDO MUNICIPAL

VISTO:

La carencia de contar con una herramienta ágil para realizar las tareas de prevención de las enfermedades transmitidas por roedores y mosquitos y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario establecer procedimientos de prevención de las enfermedades transmitidas por roedores y mosquitos, vectores de enfermedades tales como leptospirosis, hantavirus, zika, dengue y chikungunya;

Que durante el presente año, fundamentalmente el dengue, se ha confirmado un aumento considerable de casos autóctonos, agregado a la circulación viral de los mismos;

Que el virus Zika y Chikungunya, son transmitidos por el mismo agente: Aedes Aegypti, y son enfermedades que afectan de diversas formas a la población, algunas de éstas con gravedad, pudiendo resultar mortales;

Que en la actualidad se torna necesario redoblar los esfuerzos de prevención que realiza el Municipio, asegurando los elementos adecuados para la realización de los trabajos en terreno, y mantener las condiciones mínimas de seguridad, salubridad, conservación e higiene de los inmuebles baldíos o construcciones dentro del ejido municipal;

Que los terrenos invadidos de malezas constituyen un refugio propicio para la proliferación de insectos y roedores, causantes de diferentes tipos de enfermedades, ocasionando asimismo graves perjuicios no solo sanitarios sino también de seguridad a los vecinos;

Que resulta importante que los propietarios de los inmuebles cumplan sus obligaciones de mantener higienizados, desmalezados con el pasto corto y la conservación de la vegetación existente en los mismos;

Que es una facultad y obligación del Municipio garantizar las condiciones de un ambiente sano, y ser agente de control, mediante la aplicación de multas por dicha infracción y/o procediendo finalmente a ejecutar dichas tareas a costa del propietario;



Que se hace también necesario contar con un sistema ágil de notificaciones e intimaciones, que permita una actuación rápida por parte del estado;

Atento a ello y a las facultades que le otorga la Ley de Municipios N° 8102

EL CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA SANTA ROSA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1132/2024

Artículo 1°.- DECLARESE el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito territorial de la Municipalidad de Villa Santa Rosa por el término de un año, pudiendo ser prorrogado por Decreto del Departamento Ejecutivo con comunicación al Concejo Deliberante, con el objeto de prevenir y mitigar los riesgos de propagación de enfermedades que puedan ser transmitidas por vectores como roedores y mosquitos, entre ellas leptospirosis, hantavirus, dengue, zika y fiebre chicungunya.-

Artículo 2°.- En orden a lo establecido en el artículo primero, declárese de interés sanitario y de seguridad urbana, y por lo tanto de carácter obligatorio, el mantenimiento de inmuebles y veredas, sean baldíos o edificados, en debidas y adecuadas condiciones de higiene, conservación y limpieza, libre de yuyos, matorrales, otras malezas, recipientes y/o cualquier elemento que albergue agua estancada o que pudiere contener agua en desuso o esporádico, y sin tapa que aisle completamente el líquido del ambiente, evitándose la proliferación de mosquitos aedes aegypti, y de animales transmisores de las enfermedades mencionadas en el artículo precedente.-

Artículo 3°.- Serán responsables solidarios del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, de los inmuebles ubicados en el ejido municipal y/o aquellos que detentan, exploten, ejerzan la posesión o tenencia, cualquiera sea la causa de la ocupación, siendo facultad del Departamento Ejecutivo Municipal, dirigir las actuaciones pertinentes, contra uno o varios responsables, conjunta o sucesivamente, de acuerdo con las circunstancias del caso. Su incumplimiento será considerado como una falta y además de generar una actividad municipal de saneamiento.-



Artículo 4°.- ALCANCE: El alcance de la presente Ordenanza se establece para la zona urbana, para inmuebles y veredas en donde se constaten alguno de los siguientes casos: a) Los pastos y malezas que superen la altura máxima de veinte (20) centímetros; b) Incumplimiento de las condiciones adecuadas de salubridad y limpieza y c) Violación a las prohibiciones establecidas en la presente Ordenanza.-

Artículo 5°.- ESTABLEZCASE campañas de difusión, descacharrado y aplicación intra domiciliaria programadas en base al mapeo de zonas de riesgo sanitario, además de acciones de bloqueo establecido para cada caso confirmado, asegurando las desinfecciones y fumigaciones en las zonas comunitarias de cada barrio del ejido municipal.-

Artículo 6°.- El control y vigilancia administrativa de los denominados terrenos baldíos estará a cargo de la repartición municipal que el Departamento Ejecutivo designe, quien controlará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.-

Artículo 7°.- PROCEDIMIENTO: A los fines del cumplimiento de la presente Ordenanza y del ejercicio del Poder de Policía Municipal se establece el procedimiento descripto infra.-

Artículo 8°.- ACTA DE CONSTATAACION: El área de Inspectoría confecciona el Acta de constatación pertinente, que corrobora la situación del inmueble en estado irregular, detallando todas las infracciones allí detectadas, acompañada de una fotografía del inmueble o de un testigo que firma la misma, la cual será elevada al Juzgado Municipal de Faltas.-

Artículo 9°.- El Departamento Ejecutivo Municipal, procederá a notificar a los titulares registrales y/o sujetos responsables, según lo establecido en el artículo Tercero de la presente Ordenanza, de cada predio en infracción, a los domicilios fiscales y/o electrónicos constituidos por los mismos, para que en el término de tres (3) días, a contar de recibida la notificación, se proceda al cumplimiento del saneamiento del inmueble, bajo apercibimiento de tener por autorizado al municipio a ingresar al inmueble y ejecutar los trabajos de limpieza y/o desmalezado, con personal municipal y/o terceros particulares, a exclusivo costo de los infractores, los cuales serán remitidos al Tribunal de Faltas, quien incorporará dicho cargo al Acta de Infracción correspondiente al inmueble, adicionándole la multa pertinente.-



Artículo 10°.- Cualquier vecino o persona interesada podrá denunciar por ante el Municipio, de forma oral o escrita, la existencia de inmuebles en infracción a la presente Ordenanza, a fin de que dentro de las 48hs. hábiles de recibida la denuncia, se proceda a efectuar la inspección correspondiente y proceder, en caso afirmativo, de acuerdo a lo normado en los artículos precedentes.-

Artículo 11°.- EJECUCION DE LOS TRABAJOS A CARGO DEL MUNICIPIO - PROCEDIMIENTO: En caso de ejecución por parte de la administración municipal, luego de vencido el término establecido en el art. 9°, se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Se requerirá permiso del propietario, usufructuario, poseedor a título de dueño, tenedor o detentador ocupante del inmueble, para ingresar al mismo a realizar los trabajos, si éste residiere en el lugar o en la localidad.-
- b) En caso de que inmueble se encontrare en estado de abandono y no se pueda identificar al propietario, los empleados municipales ingresarán, a la vista de dos vecinos o dos miembros de la localidad, que actuarán como testigos, a realizar las tareas encomendadas.-
- c) En caso de que el propietario u ocupante niegue el permiso de ingreso, el D.E.M., tramitará orden de allanamiento, en ejercicio del Poder de Policía establecido por la Ley Orgánica Nro.8102 y de acuerdo a lo normado por el artículo 10° de la Ley Provincial N° 9666, para autorizar a los empleados municipales a ingresar para realizar las tareas encomendadas, pudiendo solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere menester.-
- d) Cuando sean efectivizados los trabajos, se labrará un acta pormenorizada del estado en que se encuentra el inmueble, indicándose fecha de iniciación y terminación de los mismos, personal empleado, horas de labor, cantidad y calidad de los residuos retirados, medios empleados y firma del funcionario responsable. Se requerirá a dos vecinos o miembros de la población que certifiquen las condiciones en que se encuentra, luego de efectuados los trabajos en el inmueble.-
- e) En la liquidación se incluirán los gastos de mano de obra y utilización de equipos y herramientas, más un 25% de los mismos en concepto de gastos administrativos.-

Artículo 12°.- Realizados los trabajos previstos en el artículo 11° de la presente Ordenanza, se elevarán las actuaciones al área que determine el D.E.M., para su inclusión en la base de datos del Municipio. Los costos originados por los trabajos efectuados, conforme la Ordenanza General Tarifaria vigente, estarán a cargo de los sujetos responsables según lo establece la presente ordenanza, y serán incluidos en el primer cedulón posterior que se emita para el pago de la



Tasa de Servicios a la Propiedad o en un cedulón especial confeccionado a tal efecto.-

Artículo 13°.- LIBRE DEUDA: Toda solicitud de libre deuda de Tasa de Servicios a la Propiedad, debe comprender: a) La inexistencia de deudas por trabajos de desmalezados y/o limpieza ejecutados por la Municipalidad en el inmueble, y b) La inexistencia de deudas por las multas establecidas en la presente ordenanza.-

Artículo 14°.- MULTAS: En los casos constatados de acuerdo a lo normado por el artículo Cuarto de la presente Ordenanza, el Juzgado Municipal de Faltas sancionará a los sujetos responsables al pago de una multa, que se establece en 50 (cincuenta) litros de nafta súper expedido por estaciones de servicio de bandera nacional, aplicando los intereses por mora correspondientes (porcentaje que se aplica para las tasas municipales en su conjunto) a partir de los cinco días que sea notificado el responsable de la infracción.

Artículo 15°.- Serán criterios para establecer la cuantía de la sanción: a) El tamaño y avalúo del predio; b) La conducta de el/los propietarios y/o responsables; c) La reincidencia y d) Demás cuestiones fácticas del caso en particular.-

Artículo 16°.- CASOS DE EXCEPCION: El D.E.M. podrá en caso de infracciones que se produzcan en el área de bajo poder adquisitivo, condonar el gasto que resulte de la higienización y/o desinfección de los terrenos baldíos, siempre que el responsable acredite ser propietario de ese único inmueble, y previo la realización de un estudio socioeconómico que demuestre su incapacidad de pago de los gastos pertinentes. La multa por infracción se aplicará en todos los casos.-

Artículo 17°.- Las acciones para el cobro de las liquidaciones formuladas con arreglo a lo dispuesto en la presente ordenanza, prescribirán a los diez (10) años, contados a partir del día siguiente de operada su notificación.-

Artículo 18°.- Para facilitar la consecución de los objetivos de la presente Ordenanza, queda facultado en D.E.M. para ordenar la clausura preventiva de los inmuebles y sus instalaciones, cuando existan graves razones que así requieran, debidamente fundamentadas y previas las comprobaciones del hecho.-

Artículo 19°.- El D.E.M. debe realizar campañas informativas y de concientización sobre los alcances de la presente Ordenanza. Las mismas serán publicadas a través de medios de información masiva.-

Artículo 20°.- INTIMASE públicamente a los propietarios, usufructuarios y poseedores a título de dueño, tenedores o detentadores de inmuebles ubicados en el ejido municipal de Villa Santa Rosa, a cumplir en forma permanente con todo lo establecido en la presente Ordenanza.-


Artículo 21°.- COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-

“Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de Villa Santa Rosa, a seis días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro”


Promulgada por:

Decreto N° 027/2024

De fecha: 08/05/2024


RUBÉN DEPIANTE
SECRETARIO
CONCEJO DELIBERANTE
MUNIC. VILLA SANTA ROSA




MARTA GRACIELA SANCHEZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
Municipalidad Villa Santa Rosa